



**E.L.A. GUADALCACIN**  
**Municipio de Jerez de la Frontera**  
**PRESIDENCIA**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de Mayo se aprueban medidas extraordinarias en materia tributaria por la declaración del estado de alarma por el Covid-19, del siguiente tenor literal:

**APROBACION DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA POR LA DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.**

Publicado el pasado 14 de marzo de 2020 en el BOE nº67 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la ELA de Guadalcaçín ha de adoptar medidas de carácter económico y tributario con carácter prioritario, para mitigar los efectos y perjuicios en la ciudadanía y en los sectores económicos.

**Primero:** El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado en el BOE nº 73 de fecha 18 de marzo de 2020, aprueba con un triple objetivo: primero, reforzar la protección de las personas trabajadoras, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo: y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.

**Segundo:** En consonancia con las medidas adoptadas en el referido Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, y siendo intención de esta Presidencia adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a minimizar el impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, ofreciendo todas las facilidades que el ordenamiento jurídico contempla en el ámbito tributario y de ingreso de derecho público.

**Tercero:** Considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que indica que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesaria en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos de los estados de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

**Cuarto:** Considerando que según la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, las tasas son "tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien en modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado" Por otra parte, los precios públicos son las "contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados".

Conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 106.3 del citado texto, por el presente vengo en Decretar y

Código Seguro De Verificación:	NGhJ03Fqxbw041j5Ceu70Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Nieves Mendoza Mancheño	Firmado	18/05/2020 13:02:01
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NGhJ03Fqxbw041j5Ceu70Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NGhJ03Fqxbw041j5Ceu70Q==</a>		





**DECRETO**

**Primero.** - No devengarán tasas ni precios públicos, durante el periodo de estado de alarma y sus posibles prórrogas, a todas aquellas utilizaciones privativas, aprovechamientos especiales del dominio público, así como los servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local, que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y que no se puedan prestar o desarrollar con motivo del Estado de Alarma decretado, siempre y cuando no se constituya el hecho imponible por causas no imputables a las personas obligadas durante este periodo. En tal sentido, la ELA de Guadalcaçin no emitirá liquidaciones por las tasas y precios públicos, no devengados afectadas por esta situación excepcional, entre otras, con carácter general por las siguientes exacciones:

- 1º Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción. (Ocupaciones no realizadas por el estado de alarma)
- 2º Tasa por aprovechamiento especial del dominio público por instalación de Quioscos en la vía pública. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 3º Tasa por ocupación de terrenos de uso público en el mercadillo. (Todos los afectados del estado de alarma)
- 4º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de terraza cubierta aneja a establecimiento comercial de hostelería (Todos los afectados del estado de alarma)
- 5º Tasa por ocupación especial del dominio público con instalación de veladores (Todos los afectados del estado de alarma).
- 6º Liquidación por concesión administrativa de la gestión y explotación de instalaciones y Bar en Piscina Municipal
- 7º Liquidación por concesión demanial explotación instalaciones Bar Centro San Francisco.
- 8º Liquidación por concesión demanial explotación instalaciones Bar Parque Puerta de Jerez

**Segundo:** Publicar un anuncio de la presente resolución para conocimiento general de la ciudadanía en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, en la página web de la ELA de Guadalcaçin ([www.guadalcaçin.es](http://www.guadalcaçin.es)) y notificarla a los servicios administrativos relacionados.

De lo que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Guadalcaçin, a 18 de Mayo de 2020.

**LA PRESIDENTA**

**Firmado: M<sup>a</sup> Nieves Mendoza Mancheño**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	NGhJ03Fqxbw041j5Ceu70Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Nieves Mendoza Mancheño	Firmado	18/05/2020 13:02:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NGhJ03Fqxbw041j5Ceu70Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NGhJ03Fqxbw041j5Ceu70Q==</a>			